

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0379/2024/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro

1

Visto el contenido de los autos que integran el presente expediente; desprendiendo que el día doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente, el acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual, se formuló una prevención a efecto de que se aclarara el motivo de inconformidad, en relación con lo solicitado, la respuesta y los anexos entregados. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ACUERDA:**

De conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), y por el correo señalado para oír y recibir notificaciones; para que en un plazo de cinco días hábiles, está fuera desahogada, aclarando así la inconformidad planteada, situación que no ocurrió.

Para lo anterior sirva de apoyo la siguiente tabla, donde se muestra el computo de plazos para el desahogo de la prevención:

Fecha de acuerdo de prevención:	Ocho de noviembre de dos mil veinticuatro
Fecha de notificación de acuerdo de prevención:	Doce de diciembre de dos mil veinticuatro
Inicio del plazo para atender prevención:	Trece de noviembre de dos mil veinticuatro
Fecha final para atender prevención	Veinte de noviembre de dos mil veinticuatro

Por lo expuesto, en términos de los artículos 149 fracción I y 153 fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado de Querétaro, se determina hacer efectivo el apercibimiento que le fue hecho a la persona recurrente, y por consiguiente, se **desecha** el presente recurso de revisión.

Por último, se hace del conocimiento de la persona recurrente, que el presente acuerdo es recurrible de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. por lo que, una vez transcurrido el plazo para ello, esta Comisión ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

El presente acuerdo fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria de Pleno, de veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

S
U
N
O
—
A
C
T
U
A
C
I
O
N

SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0379/202



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.Infoqro.mx

Transparencia es Democracia